

Apéndice C-1: Negocios Adicionales Permitidos a Reanudar

Requisitos Generales

Los “Negocios Adicionales” que se enumeran a continuación pueden reanudar, sujetos a los requisitos establecidos por la Orden y a los requisitos adicionales establecidos a continuación o en una guía separada de industria-específica por el Oficial de Salud. Estos negocios fueron seleccionados basándose en las guías emitidas por el Estado de California para implementar una expansión mesurada de las actividades comerciales basadas en consideraciones relacionadas con la salud, incluyendo los riesgos de transmisión de COVID-19 asociados con los tipos y modos de operaciones de negocios, la capacidad de mitigar sustancialmente los riesgos de transmisión asociados con las operaciones, y factores relacionados, tales como lo siguiente:

- **Aumento en movilidad y volumen de actividad** — el impacto global que tendrá en el número de personas saliendo de casa y viajando al trabajo o accediendo al negocio, una vez se reanuden las operaciones;
- **Intensidad de contacto** — el tipo (cercano o distante) y la duración (breve o prolongada) del contacto afectado en el negocio;
- **Numero de contactos** — el número aproximado de personas que estarán en el establecimiento al mismo tiempo;
- **Modificación potencial** — el grado en que las medidas de mitigación pueden disminuir el riesgo de transmisión.

Para mitigar el riesgo de transmisión en la mayor medida posible, antes de reanudar o comenzar operaciones, cada Negocio Adicional debe:

- a. Preparar, publicar, implementar, y distribuir al Personal, como es definido a continuación, un Protocolo de Distanciamiento Social como es especificado en Sección 15.h. de la Orden para cada establecimiento del Condado frecuentado por su Personal o miembros del público; y
- b. Preparar, publicar, implementar, y distribuir al Personal un plan escrito de salud y seguridad que incluye todas las mejores prácticas aplicables enunciadas en relevantes directivas del Oficial de Salud.

Como es usado en este Apéndice C-1, “Personal” significa personas que proveen productos o servicios asociados con Negocios Adicionales: Trabajadores; contratistas y sub-contratistas (tales como los que venden productos y realizan servicios en el lugar o entregan productos a negocios); contratistas independientes (tales como trabajadores temporales “gig” quienes realizan trabajo vía la aplicación de Negocios Adicionales u otra interconexión en línea); distribuidores quienes están permitidos a vender bienes en el lugar; voluntarios; y otros individuos quienes proveen servicios en el lugar solicitado por Negocios Adicionales.

Cada Negocio Adicional debe de cumplir con los Requisitos de Distanciamiento Social, descritos en Sección 15.k. de la Orden, como también aplicar las guías de industria-específicas emitidas por el Estado de California relacionado con COVID-19, explicado en <https://covid19.ca.gov/industry-guidance/>.



Apéndice C-1: Negocios Adicionales Permitidos a Reanudar

Lista de Negocios Adicionales

Para el propósito de esta Orden, Negocios Adicionales incluye todo lo siguiente:

(1) Tiendas Comerciales y Tiendas de Suministros de Cadena de Negocios

- a. Bases para la Adición. El Estado de California ha determinado que los negocios de comercio, y manufactura y logística y negocios de almacenaje que apoyan a negocios comerciales, pueden reanudar sus operaciones, sujeto a medidas mas restringidas de salud publica local. Tiendas comerciales a las cuales aplica esta provisión incluye, pero no esta limitado a, librerías, joyerías, tienda de juguetes, tiendas de ropa y zapatos, tiendas de artículos para el hogar y mueblerías, tiendas de artículos de deportes y floristerías. Para aclarar, esta provisión no aplica a servicios de negocios personales como son salones de belleza.
- b. Descripción y Condiciones para Reanudar.
 1. Recoger en la Acera/Afuera. Todas las tiendas de comercio deben operar en la acera u otra forma afuera en el exterior para ser recogido, aplicando las guías para la industria emitida por el Estado de California (<https://covid19.ca.gov/pdf/guidance-retail.pdf>) y todas las siguientes condiciones:
 - (a) Si una tienda no esta abierta para compras por dentro, no puede mostrar en mesas su mercadería de venta o de lo contrario afuera de la tienda, y los clientes no pueden entrar a la tienda.
 - (b) La tienda debe tener acceso a una área o áreas afuera de la tienda para que los clientes puedan recoger. Sujeto a requisitos locales, un área para recoger puede ser en la cuneta o en la acera, en el estacionamiento, o en cualquier área que es ideal para que el cliente pueda recoger y no en espacios encerrados.
 - (c) La tienda debe usar medidas razonables para que los clientes cumplan con los Requisitos de Distanciamiento Social en las áreas para recoger, incluyendo, pero no limitado a marcar lugares de intervalos de seis-pies para que los clientes permanezcan en un solo lugar mientras esperan en línea.
 - (d) La tienda debe limitar el numero del Personal en áreas encerradas para que el Personal pueda cumplir con los Requisitos de Distanciamiento Social.
 - (e) La tienda debe emplear medidas razonables para prevenir congestionamientos de peatones o vehículos en la vecindad del área en que se recoge la mercadería.
 2. Negocios bajo techo. Todos los negocios pueden operar para venta bajo techo, aplicando las guías para la industria emitida por el Estado de California (<https://covid19.ca.gov/pdf/guidance-retail.pdf>). El numero del Personal y clientes adentro de la tienda o en otras áreas encerradas debe ser limitado para que el Personal y clientes puedan cumplir con los Requisitos de Distanciamiento Social.



Apéndice C-1: Negocios Adicionales Permitidos a Reanudar

3. **Plazas Comerciales, Centros Comerciales y Centros de Canje.** Plazas Comerciales, centros comerciales y centro de canje puede reanudar operaciones aplicando las guías para la industria emitida por el Estado de California (<https://covid19.ca.gov/pdf/guidance-shopping-centers.pdf>). Antes de reanudar, el operador de un Centro Comercial bajo techo, debe prepararse y obtener autorización del plan de prevención por el Oficial de Salud del COVID-19. El plan debe de abordar y describir con particularidad como el establecimiento puede implementar medidas preventivas descritas en la guía del documento. El plan debe de ser presentado al Oficial de Salud a la Oficina del Director de Servicios de Salud de Contra Costa, 1220 Morello Avenue, Suite 200, Martinez, CA 94553.
4. **Manufactura.** Negocios de Manufactura están permitidos a reanudar bajo el Itinerario de Recuperación del Estado de California (<https://covid19.ca.gov/roadmap/>), el cual es modificado de vez en cuando, puede reanudar, sujeto aplicar las guías para la industria emitida por el Estado de California (<https://covid19.ca.gov/pdf/guidance-manufacturing.pdf>). Negocios de Manufactura debe también limitar el numero del Personal en áreas encerradas para que el Personal pueda cumplir con los Requisitos de Distanciamiento Social.
5. **Logística e Instalaciones de Almacenaje.** Logística e Instalaciones de Almacenaje están permitidos a operar bajo el Itinerario de Recuperación del Estado de California (<https://covid19.ca.gov/roadmap/>), el cual es modificado de vez en cuando, puede operar aplicando las guías para la industria emitida por el Estado de California (<https://covid19.ca.gov/pdf/guidance-logistics-warehousing.pdf>). Logística e Instalaciones de Almacenaje deben también limitar el numero del Personal en áreas encerradas para que el Personal pueda cumplir con los Requisitos de Distanciamiento Social.

(2) Servicios Limitados Que Generalmente No Requieren Contacto Cercano Al Cliente

- a. **Bases para la Adición:** El Estado de California ha determinado que los negocios que ofrecen servicios limitados generalmente no requieren contacto cercano al cliente, pueden reanudar sus operaciones, sujeto a medidas locales de salud pública más restringidas.
- b. **Descripción y Condiciones para Reanudar:** Negocios que ofrecen servicios limitados que no requieren contacto cercano al cliente incluye, como forma de ejemplo y sin limitación alguna, lavado de automóviles, peluqueros de mascotas, y paseadores de perros, y negocios que ofrecen servicios adentro de la residencia y en instalaciones de la comunidad adonde el distanciamiento social puede mantenerse, tales como servicios de limpieza residencial y conserjería, servicios de calefacción, ventilación y aire acondicionado, reparadores de electrodomésticos, electricistas, plomeros, otros mecánicos técnicos y contratistas en general. Estos negocios pueden reanudar aplicando las guías para la industria emitida por el Estado de California (<https://covid19.ca.gov/pdf/guidance-limited-services.pdf>).



Apéndice C-1: Negocios Adicionales Permitidos a Reanudar

(3) Proveedores de lugares de Adoración y Servicios Religiosos y Ceremonias Culturales

- a. **Bases para la Adición:** El Estado de California ha determinado que los lugares de adoración y proveedores de servicios religiosos y ceremonias culturales pueden reanudar sus actividades específicas en-persona bajo ciertas limitaciones.
- b. **Descripción y Condiciones para Reanudar:** Lugares de adoración y proveedores de servicios religiosos y ceremonias culturales, pueden tener servicios religiosos en-persona, aplicando las guías para la industria emitida por el Estado de California (<https://covid19.ca.gov/pdf/guidance-places-of-worship.pdf>), siempre y cuando estos servicios son llevados a cabo al aire libre.

Se recomienda fuertemente que los individuos usen cubiertas faciales cuando están participando en servicios religiosos y ceremonias culturales, aun cuando puedan mantener 6 pies de distancia entre personas que no pertenecen a su grupo familiar. Cubiertas faciales son también altamente recomendadas cuando están cantando o rezando.

Debido a que los eventos en-persona, incluyen servicios en-persona religiosos y ceremonias culturales, que involucran periodos extensos de contacto cercano, aumentando el riesgo de transmisión de COVID-19, es recomendable que los organizadores de los eventos consideren mantener la información de contacto de los participantes en los servicios y ceremonias y esta información debe ser mantenida por el organizador del evento por lo menos 14 días después del evento. El propósito de esta recomendación es en asistir a los Servicios de Salud de Contra Costa con un método efectivo de contacto de rastreo en caso de un brote que pueda afectar a personas atendiendo el evento.

(4) Lugares de Trabajo en Oficina

- a. **Bases para la Adición:** El Estado de California ha determinado que los lugares de trabajo en oficinas pueden reanudar sus operaciones.
- b. **Descripción y Condiciones para Reanudar:** Todos los lugares de trabajo en oficinas pueden abrir sus negocios, sujeto a las restricciones de industria aplicables emitida por el Estado de California (<https://covid19.ca.gov/pdf/guidance-office-workspaces.pdf>).

(5) Museos al Aire Libre y Otros Salas de Exhibiciones al Aire Libre

- a. **Bases para la Adición:** El Estado de California ha determinado que los museos al aire libre, galerías al aire libre, jardines botánicos, y otras salas de exhibiciones al aire libre (colectivamente “Museos al aire libre”) pueden reanudar con operaciones limitadas.
- b. **Descripción y Condiciones para Reanudar:** Museos al aire libre pueden reanudar, aplicando las guías para la industria emitida por el Estado de California (<https://covid19.ca.gov/pdf/guidance-outdoor-museums.pdf>). Museos al aire libre no



Apéndice C-1: Negocios Adicionales Permitidos a Reanudar

incluye zoológicos o parques de entretenimiento. Áreas asociadas en el interior del establecimiento como cafés, restaurantes y áreas de convención deben pertenecer cerradas hasta que se autorice un pleno funcionamiento.

(6) Bibliotecas

- a. Bases para la Adición: El Estado de California ha determinado que las bibliotecas puedan operar solamente si es recogido en la acera o cuneta.
- b. Descripción y Condiciones para Reanudar: Bibliotecas que no han sido determinadas por una entidad gubernamental de proveer Funciones Gubernamentales Esenciales pueden operar solamente si es recogido en la acera, aplicando las guías para la industria emitida por el Estado de California (<https://covid19.ca.gov/pdf/guidance-retail.pdf>).

(7) Auto-Teatros

- a. Bases para la Adición: El Estado de California ha determinado que auto-teatros pueden reanudar.
- b. Descripción y Condiciones para Reanudar: Auto-teatros pueden reanudar, aplicando las guías para la industria emitida por el Estado de California (<https://covid19.ca.gov/pdf/guidance-retail.pdf>).

(8) Empleadores de Trabajadores de Infraestructura Crítica Esencial

- a. Bases para la Adición: El Estado de California ha identificado una lista de “Trabajadores de Infraestructura Crítica Esencial” en 13 sectores que realizan funciones críticas para la salud y la seguridad pública, como también para la economía y seguridad nacional. Debido a que estos trabajadores han sido determinados como esenciales, es necesario categorizar a sus empleadores como Negocios Adicionales, en la medida que ellos no son Negocios Esenciales como es definido por la Orden, con el propósito de autorizar a estos trabajadores en llevar a cabo su trabajo esencial.
- b. Descripción y Condiciones para Reanudar: Cualquier negocio que emplea trabajadores de Infraestructura Crítica Esencial, como es definido por el Estado de California (<https://covid19.ca.gov/essential-workforce/>), pueden reanudar operaciones llevadas a cabo por su fuerza laboral esencial, aplicando las guías para la industria emitida por el Estado de California (<https://covid19.ca.gov/industry-guidance/>).

(9) Comer al Aire Libre

Bases para la Adición: Comer al aire libre da acceso a comida fresca preparada con riesgo relativamente bajo de transmisión. Debido a que el servicio de comida será limitado en áreas al aire libre, el volumen en general de un aumento en actividad será moderado. Además, interacciones y actividades que ocurren al aire libre lleva un leve riesgo de transmisión que la mayoría de las interacciones y actividades bajo techo.



Apéndice C-1: Negocios Adicionales Permitidos a Reanudar

Riesgos asociados con estas operaciones pueden substancialmente ser mitigadas a través de medidas que proveen distanciamiento social adecuado.

- a. Descripción y Condiciones para Reanudar: Restaurantes y otros establecimientos de comida que ofrecen servicio en sentarse a comer pueden ofrecer comidas al aire libre, en sentarse a comer sujetos a las siguientes limitaciones:
1. Alcohol puede ser vendido a clientes junto con la comida, pero no puede ser vendida separadamente. Para el propósito de esta Orden, una “comida” significa comida que es preparada y servida a una persona como es la costumbre, a la hora regular de comer durante el día, como es almuerzo y cena. Meriendas, ya sean frías o calientes no constituye una comida.
 2. Las áreas de bar deben permanecer cerradas a los clientes.
 3. Los Clientes se pueden quitar su cobertura facial al comer o beber mientras están sentados en su mesa al aire libre. Sin embargo, los clientes deben usar cobertura facial en todas las circunstancias siguientes:
 - Mientras esperan en línea;
 - Mientras van de o hacia su mesa;
 - Al ordenar sus comidas o de lo contrario al interactuar con los empleados;
 - Mientras están sentados en la mesa y esperan la comida, bebidas o la cuenta;
 - Después de haber comido y tomado las bebidas;
 - Mientras están adentro del establecimiento para usar el baño u ordenar comida para llevar de un servicio rápido; y
 - En cualquier momento que el establecimiento requiera uso de coberturas faciales.
 4. Todos los establecimientos de comida autorizados para abrir bajo esta provisión debe aplicar las guías para la industria emitida por el Estado de California (<https://covid19.ca.gov/pdf/guidance-dine-in-restaurants.pdf>). El Estado requiere lo siguiente:
 - Los pubs cerveceros, cervecerías, bares, pubs, destilerías artesanales, y viñedos deben de permanecer cerrados hasta que estos establecimientos sean permitidos en reanudar de forma modificada o en pleno funcionamiento **a menos que estén ofreciendo servicio de comidas sentados. Alcohol puede solo ser vendido en la misma transacción que la comida.**
 - Restaurantes de comida, pubs cerveceros, cervecerías, bares, pubs, destilerías artesanales, y viñedos que ofrecen comidas sentados en mesa, deben de seguir las



Apéndice C-1: Negocios Adicionales Permitidos a Reanudar

guías del restaurante a continuación y deben de continuar **promoviendo a que compren comida para llevar o servicio a domicilio cuando sea posible.**

- Los pubs cervecedores, cervecerías, bares, pubs, destilerías artesanales, y viñedos que no ofrecen comidas sentados en mesa, pero que contratan a otro proveedor en hacerlo, pueden servir comida siempre y cuando ambos negocios sigan las guías a continuación y alcohol puede solo ser vendido en la misma transacción que la comida.

(10) Campamentos, Vehículos Recreacionales y Recreaciones al Aire Libre

- a. **Bases para la Adición:** Condiciones actuales del Condado permite abrir ciertos sectores de la economía considerados en presentar un riesgo moderado en la transmisión con pasos de mitigación enunciados en los documentos de orientación por el Estado. Actividades en campamentos, parques de vehículos recreacionales e instalaciones de recreaciones al aire libre todas presentan un riesgo moderado de transmisión debido a que las actividades suceden al aire libre.
- b. **Descripción y Condiciones para Reanudar:** Campamentos, parques de vehículos recreacionales e instalaciones de recreaciones al aire libre pueden operar sujeto a aplicar las guías para la industria emitida por el Estado de California (<https://covid19.ca.gov/pdf/guidance-campgrounds.pdf>). Albercas al aire libre también están sujetas a las siguientes condiciones:
 1. El máximo cupo en la alberca debe de estar limitado a un numero que es menos o igual al numero de pies cuadrados del espacio compartido de la alberca dividido en 75.
 2. El operador de la alberca debe publicar un letrero en o cerca de la entrada de la alberca que establece la capacidad máxima de ocupación permitida en la alberca debido a las limitaciones antedichas.
 3. Por lo menos una persona, independiente del salvavidas, con sueldo o sin sueldo, debe de estar de turno para asegurarse de mantener el protocolo de distanciamiento social aplicado al establecimiento y todas las limitaciones expuestas son obedecidas. La persona realizando esta función no puede ser uno de los nadadores en la alberca.

(11) Salones de Belleza y Barberías

- a. **Bases para la Adición:** Condiciones actuales del Condado permite abrir ciertos sectores de la economía considerados en presentar un riesgo moderado en la transmisión con pasos de mitigación enunciados en los documentos de orientación por el Estado. Estos sectores incluyen salones de belleza y barberías.



Apéndice C-1: Negocios Adicionales Permitidos a Reanudar

- b. Descripción y Condiciones para Reanudar: Salones de belleza y barberías pueden operar sujeto a aplicar las guías para la industria emitida por el Estado de California (<https://covid19.ca.gov/pdf/guidance-hair-salons.pdf>).

(Actualizado 11 de Julio, 2020)

